

gastos y dietas de estos últimos, cuando no residan en la localidad en que las obras hayan de ser realizadas, impone la necesidad de que sean incluidos también los gastos y dietas de los Aparejadores cuando el caso sea el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Los gastos de locomoción y dietas de desplazamiento de los Aparejadores dependientes de los Arquitectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero del Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» del quince) se consignarán, cuando se haya de dar lugar a ellos, en los correspondientes proyectos, y se abonarán previa la justificación oportuna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1340/1964, de 23 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de Promoción del Turismo.

Creada la Dirección General de Promoción del Turismo, dependiente de la Subsecretaría de Turismo, por Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y estructurados sus servicios por Orden de veintiséis de septiembre del mismo año, es aconsejable, ante el carácter eminentemente dinámico de sus competencias y su constante aumento, que pone de relieve la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, reorganizar dicha Dirección General, a fin de lograr la mayor agilidad, coordinación y eficacia en la materia que le es encomendada, sin que por ello, de momento, se proceda a la creación de ningún nuevo Servicio.

En su virtud, y en uso de la facultad contenida en la disposición final primera de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero. La Dirección General de Promoción del Turismo, sin perjuicio de las competencias propias que se expresan en el Decreto dos mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de ocho de septiembre, y en la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de ocho de julio, ejercerá las relativas a la ordenación y coordinación del turismo, orientación y regulación de la información y de la propaganda turística, relaciones públicas, formación profesional y fomento del turismo en sus múltiples aspectos.

Artículo segundo. El Director general de Promoción del Turismo ostentará la Jefatura del Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y con las facultades derivadas del artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero. Se crea la Subdirección General de Promoción del Turismo, al frente de la cual habrá un Subdirector general, cuyo nombramiento y separación se hará por Orden ministerial.

Corresponde al Subdirector sustituir al Director general en casos de ausencia o enfermedad, representarle cuando éste lo disponga, firmar por delegación las tramitaciones o resoluciones referentes a los asuntos que se le encomienden de acuerdo con las disposiciones vigentes y realizar la oportuna coordinación entre los diversos servicios para el mejor cumplimiento de la gestión encomendada a la Dirección General. Bajo

su inmediata dependencia funcionará el Registro de Denominaciones Geoturísticas.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Promoción del Turismo estará constituida por los Servicios de Propaganda Turística, Información Turística y Fomento del Turismo.

Artículo quinto.—Al Servicio de Propaganda Turística corresponderá difundir el conocimiento de los atractivos turísticos de España a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, y demás medios idóneos, canalizar las propuestas de propaganda, interesando del Servicio de Publicaciones del Ministerio la edición y distribución de aquéllas que convengan a tal fin, promover actividades de cualquier clase relacionadas con la propaganda y la publicidad turística, tramitando a tal objeto la autorización de los medios publicitarios del turismo en general y elaborar los planes de propaganda y relaciones públicas, a fin de difundir el conocimiento de nuestro patrimonio turístico.

El Servicio de Propaganda Turística estará compuesto por las Secciones de:

- 1) Proyectos.
- 2) Propaganda y Publicidad.

Artículo sexto.—La Sección de Proyectos tendrá como misión estudiar, proyectar y redactar los folletos, carteles, mapas y, en general, toda clase de publicaciones de la Subsecretaría de Turismo. Le corresponderá igualmente asesorar al Centro Directivo respecto de las autorizaciones que deban concederse en materia de publicidad turística a otras entidades públicas o privadas, proponer la adquisición de documentales de interés turístico y estudiar e informar los proyectos de propaganda turística audiovisual, así como lo relativo a los diversos premios instituidos o que se establezcan por el Departamento en materia turística.

Artículo séptimo.—Será misión de la Sección de Propaganda y Publicidad elaborar los planes de distribución de las publicaciones y documentales de la Subsecretaría de Turismo, la recopilación de documentación turística con fines de promoción exterior y la realización y vigilancia de las campañas de publicidad turística y relaciones públicas.

Artículo octavo.—Al Servicio de Información Turística corresponderá obtener, conservar y clasificar cuantos datos nacionales o extranjeros sean de interés en materia turística, confeccionar estadísticas relativas al movimiento y actividades turísticas, facilitar periódicamente a las Oficinas de Turismo cuantas informaciones sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su cometido, y establecer las necesarias relaciones con las Oficinas de Turismo y Organismos provinciales y locales en cuantos asuntos afecten a la orientación básica de las tareas encomendadas a la Subsecretaría de Turismo en el ámbito de su competencia.

El Servicio de Información Turística estará compuesto por las Secciones de:

- 1) Documentación y Estadística.
- 2) Oficinas de Información.

Artículo noveno.—La Sección de Documentación y Estadística tendrá como misión recopilar datos de interés turístico para su oportuna difusión y proveer a la misma con publicaciones informativas periódicas, así como la elaboración, clasificación y divulgación de las estadísticas relativas al Turismo.

Artículo décimo.—La Sección de Oficinas de Información será la encargada de programar las actividades de las Oficinas de Información, adecuando su funcionamiento a las necesidades del Turismo y proponiendo a tal efecto las medidas oportunas, así como de controlar las actividades informativas realizadas por las Oficinas de Información de carácter municipal o provincial y de los Centros de Iniciativas.

Artículo undécimo.—Al Servicio de Fomento del Turismo corresponderá realizar los estudios, informes y proyectos que le sean encomendados, así como las iniciativas y medidas que se consideren convenientes para el Fomento del Turismo en lo que se refiere a créditos turísticos y declaraciones de interés turístico, la tramitación de los expedientes relativos a la creación de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, el estímulo y promoción del Turismo social, la formación profesional turística y hotelera, cuanto concierna a la enseñanza turística y la realización de los estudios e informes sobre indicación de necesidades referentes a saneamientos, urbanizaciones, obras públicas, ordenación de playas y costas y, en general, todo lo relativo a la adecuada solución de los problemas de infraestructura turística.

El Servicio de Fomento del Turismo estará integrado por las siguientes Secciones:

- 1) Ordenación Turística
- 2) Formación Turística.
- 3) Turismo Social.
- 4) Infraestructura Turística.

Artículo duodécimo.—La Sección de Ordenación Turística tendrá como misión tramitar los expedientes de creación de nuevos Centros de Iniciativas y Turismo y otras asociaciones de carácter análogo, asistir al Centro Directivo en lo relativo a las Asambleas de Turismo y la elaboración del Inventario Turístico Nacional, la tramitación administrativa de expedientes sobre creación de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y, en general, la realización de estudios, informes y proyectos que le sean encomendados, así como la propuesta de las iniciativas, medidas y disposiciones que se consideren convenientes para el Fomento del Turismo y el mejor desarrollo de las actividades con él relacionadas.

Artículo decimotercero.—La Sección de Formación Turística tendrá a su cargo la gestión de los asuntos que se refieran a formación profesional turística y hotelera y las relaciones con otros Organismos oficiales que se ocupen de la misma materia, becas y, en general, todo lo concerniente a la enseñanza turística.

Artículo decimocuarto.—La Sección de Turismo Social tendrá como cometido el estímulo y promoción del turismo escolar, universitario, juvenil y, particularmente, el social, así como la asistencia a las organizaciones españolas que practiquen tales actividades, tanto en la preparación como en la realización de sus viajes, las relaciones con las organizaciones extranjeras análogas y el fomento de intercambios entre unas y otras.

Artículo decimoquinto.—La Sección de Infraestructura Turística tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes para la declaración de interés turístico a efectos de obtención de créditos por las Corporaciones locales radicadas en zonas turísticas para la realización de planes y obras que puedan elevar el nivel turístico de sus respectivas circunscripciones territoriales, la tramitación de expedientes de concesión de otros créditos para urbanizaciones de interés turístico, la realización de estudios e informes referentes a saneamientos, urbanizaciones, puertos, aeropuertos, carreteras, ferrocarriles y demás obras públicas en las facetas relativas al turismo, ordenación de playas y costas y cuantos otros sean necesarios en relación con esta materia.

Artículo decimosexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución y desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Artículo décimoséptimo.—Quedan derogados los artículos segundo al quinto, ambos inclusive, de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de erratas del Decreto 1182/1964, de 23 de abril, por el que se creó el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 2 de mayo de 1964, página 5634, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.»

CORRECCION de erratas del Decreto 1183/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 2 de mayo de 1964, página 5634, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Enseñanza, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.»

CORRECCION de erratas del Decreto 1184/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 2 de mayo de 1964, páginas 5634 y 5635, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de derecho público, el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, que se regirá por los Estatutos aprobados, según establece el artículo once de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1964 por la que se nombra Vocal de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas en caso de emergencia, representante de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a don Antonio Capilla Revuelta.

Excmos. Sres.: De conformidad con el artículo 3.º del Decreto 827/1960, de 4 de mayo, modificado por el de 26 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), y con arreglo al artículo 24 del Reglamento del Plan Conemrad,

Esta Presidencia de Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas en caso de emergencia, representante de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Comercio, al Jefe de la Sección de Transmisiones de la Dirección General de Navegación adscrita a dicha Subsecretaría, don Antonio Capilla Revuelta. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 2 de mayo de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Comercio y General Inspector Nacional del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas.